



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



INFORME DE AUDITORÍA

**AUDITORÍA DE GESTIÓN AL HOSPITAL
MILITAR CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE JULIO
DE 2013**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2014



Contenido

I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA -----	1
III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS -----	3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS -----	3
4.1 Proyecto Gestión Administrativa y Hospitalaria -----	3
4.1.1 Hallazgos del Proyecto-----	4
4.1.2 Conclusión del Proyecto-----	12
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	12
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ----	13
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA -----	13



General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional

CNEL. INF DEM
José Virgilio Meléndez Urquilla
Comandante de Sanidad Militar (COSAM)

CNEL. TRANS DEM
José Francisco Samayoa Guerrero
Director del Hospital Militar Central

CNEL. ART DEM
Salvador Napoleón Cruz Contreras Dheming
Director del Hospital Militar Regional
Presente

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe contiene las observaciones emitidas en el Informe de la Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Militar integrante del Comando de Sanidad Militar (COSAM), unidad de apoyo institucional con dependencia directa del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, durante el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013, la cual hemos efectuado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y los artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como, la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental de la misma Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión del Hospital Militar, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que fueron manejados los recursos financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, evaluando los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013.



2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar si las áreas operativas y administrativas del Hospital Militar ejecutaron y acataron leyes, reglamentos, políticas, normas, y demás disposiciones aplicables en la prestación de los servicios.
- b) Constatar que la Institución tuvo el debido cuidado en la aplicación de parámetros de economía en cantidades y calidades adecuadas, al mínimo costo; eficiencia en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y eficacia, en términos del logro de los objetivos y metas propuestas en el período examinado.
- c) Emitir un informe de auditoría, que exprese nuestra opinión sobre la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Militar, correspondiente al período del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013.
- d) Emitir un informe que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de aspectos legales, tales como convenios, leyes, reglamentos, decretos, directivas, mensajes, acuerdos y otras normas aplicables al Hospital Militar en el período sujeto a examen.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Militar, por el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, visitas de inspección, revisión de expedientes, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida de las instancias que consideramos importantes, así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos; para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación, orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos y metas institucionales, y que los servicios nosocomiales estén siendo prestados a la población salvadoreña en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Para cubrir el alcance desarrollamos entre otros, los procedimientos de auditoría resumidos a continuación:

- a) Verificamos la existencia, actualización y cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos, manuales, acuerdos, procedimientos y políticas administrativas y operativas propias de la Institución.
- b) Efectuamos revisión a los manuales que norman el quehacer Institucional, para constatar que estén debidamente aprobados y actualizados.

- c) Observamos la seguridad del Departamento de Abastecimiento de Bienes de las existencias de consumo, con el propósito de efectuar cruce de información con los controles administrativos y contables.
- d) Constatamos el proceso de cargo y descargo de bienes en los procedimientos aplicables para el trámite ante el Ministerio de la Defensa Nacional.
- e) Verificamos la utilización de indicadores de gestión en el control de la eficiencia y eficacia del personal administrativo, y de los servicios brindados a la población.
- f) Realizamos visitas de campo a las diferentes dependencias de los Centros Hospitalarios, con el propósito de verificar la asistencia y control de personal; la calidad en los servicios que brindan a los derechohabientes y los controles administrativos implementados, entre otros.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Entre los principales logros obtenidos por el Hospital Militar en el periodo de examen, se encuentran:

3.1 DE LA ENTIDAD

Al revisar la gestión del Hospital Militar en el período del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013, identificamos logros relacionados con la normativa de promoción del personal administrativo de alta en el centro hospitalario; así como, en el incremento de atención de consulta a pacientes por parte del personal médico. En términos generales, la Dirección del Centro Hospitalario realizó obras de mejora en el área de laboratorios con recursos propios.

3.2 LOGROS DE LA AUDITORÍA

Al efectuar revisión a la gestión del Hospital Militar en el período del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013, identificamos deficiencias a la Dirección del Hospital, División Médica, División Administrativa, Planificación y Desarrollo, Departamento de Estadísticas y documentos médicos (ESDOMED) y el Fondo de Actividades Especiales (FAE), que fueron comunicadas a las jefaturas correspondientes, quienes tomaron acciones correctivas durante el desarrollo de la evaluación.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

4.1 Proyecto Gestión Administrativa y Hospitalaria

Evaluamos el grado de eficiencia, eficacia y economía en la gestión administrativa y hospitalaria del Hospital Militar, relacionándola con los objetivos planteados en el diseño y ejecución de planes anuales, determinando las siguientes deficiencias:

4.1.1 Hallazgos del Proyecto

DESCUENTOS NO REALIZADOS A PERSONAL DADO DE BAJA, PRODUCTO DE AUSENCIAS LABORALES INJUSTIFICADAS

- 1) Al efectuar revisión a una muestra de las tarjetas del sistema de marcación biométrica instalado en el Hospital Militar Central, determinamos las siguientes deficiencias:
 - a) Comprobamos que no fueron realizados los descuentos por valor de \$1,040.58, a personal del centro hospitalario y que durante la autorización para causar baja, registran ausencias injustificadas y llegadas tardías, según detalle:

No.	NOMBRE	CARGO	SALARIO (\$)	FECHA DE RETIRO	REGISTRO DE FALTAS Y AUSENCIAS		TOTAL A DESCONTAR (\$)
					FECHA	HORA	
1	ROSA HAYDEE CORONADO CHAVEZ	TECNICO EN CARDIOLOGIA	559.9	31/01/12	11/01/12 12/01/12 30/01/12 31/01/12	07:13 07:06 07:13 07:09	1.94
2	WILLIAM EDGARDO PINEDA SEGURA	MEDICO REUMATOLOGO (2 HRS/DIA, C/T)	399.3	31/01/12	31/01/12		26.62
3	ANA RUTH BARRERA CASTRO	AYUDANTE DE SERVICIO	424.05	29/02/12	01/01/12 08/01/12 11/01/12 30/01/12	07:10 07:10 07:02 17:01	0.71
4	CARLOS ESTEBAN MONTALVO SANTAMARIA	COLABORADOR DE DEPARTAMENTO	708.4	31/03/12	05/03/12 13/03/12 26/03/12	07:31 07:37 07:34	0.59
5	SÓNIA ELYZABETH MAZA DE RIVERA	MEDICO FISIATRA EN REHAB. CARDIACA (2HRS./DIA, C/T)	399.3	30/04/12	10/04/12 11/04/12 12/04/12 13/04/12 16/04/12 17/04/12 18/04/12 19/04/12 20/04/12 24/04/12 26/04/12 30/04/12	08:18 08:28 08:24 08:23 08:21 08:29 08:17 08:05 08:09 08:05 08:36 08:24	45.25
6	BERNARDINO ALFONSO ACEVEDO VILLALOBOS	AUXILIAR DE ENFERMERIA	666.82	31/03/12	06/03/12 18/03/12 25/03/12 27/03/12 AU22/03/12	07:01 07:09 07:09 07:01 ---	86.54
7	ANDRES ARNOLDO HERNANDEZ	AYUDANTE DE SERVICIO	405.9	30/06/12	04/06/12 05/06/12 06/06/12 07/06/12 11/06/12 13/06/12 14/06/12 20/06/12 21/06/12 23/06/12 25/06/12 27/06/12	07:31 07:32 07:44 07:35 07:35 10:43 07:40 07:48 07:40 08:08 07:32 07:42	15.31
8	JOSE WESTER DEL CID CANO	MEDICO CARDIOLOGO (3 HRS./DIA, C/T)	588.06	30/06/12	14/06/12 19/06/12 21/06/12 25/06/12 13/06/12 AU 18/06/12 AU 20/06/12 AU 22/06/12 AU 26/06/12 AU 27/06/12 AU 28/06/12 AU	07:38 08:09 08:03 08:20 ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	506.38
9	GARDENIA ESPERANZA MONGE CUBAS	AUXILIAR DE FARMACIA	484.55	30/09/12	11/09/12 13/09/12 14/09/12 17/09/12 19/09/12 22/09/12	07:02 07:05 09:01 07:02 07:03 07:03	1.88

No.	NOMBRE	CARGO	SALARIO (\$)	FECHA DE RETIRO	REGISTRO DE FALTAS Y AUSENCIAS		TOTAL A DESCONTAR (\$)
					FECHA	HORA	
					26/09/12	07:06	
					27/09/12	07:03	
					28/09/12	07:07	
10	ISABEL DEL CARMEN QUEZADA RIVAS	JEFE DE SECCION DE LABORATORIO CLINICO	888.78	31/12/12	11/12/12	06:31	0.86
					19/12/12	06:38	
					20/12/12	06:32	
11	MARCO ANTONIO CALDERON MAZARIEGO	SECRETARIA (O) ADMINISTRATIVA (O)	496.65	31/12/12	19/12/12	07:10	0.83
					20/12/12	07:14	
12	FRANCIS ILEANA PINEDA RIVAS	SECRETARIA (O) ADMINISTRATIVA (O)	405.9	31/12/12	12/12/12	07:04	8.15
					20/12/12	07:08	
					27/12/12	11:37	
13	ZONIA DEL CARMEN TORRES DE CORADO	HIGIENISTA DENTAL	454.3	31/12/12	05/12/12	08:09	4.1
					19/12/12	07:37	
					20/12/12	07:48	
					21/12/12	07:45	
					28/12/12	07:48	
14	NERY ROSAURA CORDOVA GUEVARA	AYUDANTE DE COCINA	405.9	31/12/12	23/12/12	06:24	0.34
15	MAURICIO ALFONSO CONTRERAS GONZALEZ	MEDICO CARDIOLOGO (3 HRS./DIA. C/T)	586.06	31/03/13	11/03/13	09:32	221.39
					18/03/13	10:59	
					21/03/13	09:54	
					14/03/13 AU	---	
					15/03/13 AU	---	
					01/03/13 IN	---	
					04/03/13 IN	---	
					05/03/13 IN	---	
					06/03/13 IN	---	
					07/03/13 IN	---	
					08/03/13 IN	---	
					11/03/13 IN	---	
					12/03/13 IN	---	
					13/03/13 IN	---	
					16/03/13 IN	---	
					19/03/13 IN	---	
					20/03/13 IN	---	
					21/03/13 IN	---	
16	JOSE LUIS CAÑAS GONZALEZ	MEDICO CIRUJANO PLASTICO (4 HRS./DIA. C/T)	784.68	31/03/13	01/03/13	11:57	0.85
17	ARACELY AGUILAR GOMEZ	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	411.95	31/03/13	01/03/13	07:02	0.51
					20/03/13	07:01	
					21/03/13	07:03	
					22/03/13	07:06	
18	EVELYN CAROLINA GUZMAN DE LEVA	MEDICO DERMATOLOGO (2 HRS./DIA. C/T)	399.3	30/04/13	02/04/13	08:08	120.23
					03/04/13	08:10	
					04/04/13	08:30	
					05/04/13	08:30	
					08/04/13	08:07	
					09/04/13	08:32	
					11/04/13	08:10	
					12/04/13	08:25	
					15/04/13	08:26	
					16/04/13	08:20	
					18/04/13	08:21	
					19/04/13	08:20	
					22/04/13	08:19	
					23/04/13	08:13	
					24/04/13	08:20	
					26/04/13	08:20	
					29/04/13	08:05	
					30/04/13	08:10	
					10/04/13 AU	---	
					17/04/13 AU	---	
19	BERTA ALICIA PLEITEZ HERNANDEZ	SECRETARIA (O) ADMINISTRATIVA (O)	496.65	31/05/13	28/05/13	08:36	3.31
20	BLANCA ROSA ALVARADO DE VALLADARES	AYUDANTE DE SERVICIO	405.9	30/06/13	03/06/13	07:14	14.09
					04/06/13	07:14	
					05/06/13	07:10	
					06/06/13	07:07	
					07/06/13	06:58	
					12/06/13	07:27	
					13/06/13	07:15	
					14/06/13	07:16	
					18/06/13	07:19	
					19/06/13	07:26	
					24/06/13	07:21	



No.	NOMBRE	CARGO	SALARIO (\$)	FECHA DE RETIRO	REGISTRO DE FALTAS Y AUSENCIAS		TOTAL A DESCONTAR (\$)	
					FECHA	HORA		
					25/06/13	07:27		
21	RUTH ELENA ESPINOZA AYALA	TECNOLOGA EN ANESTESIA	728.22	30/06/13	01/06/13 08/06/13 15/06/13 27/06/13 29/06/13	07:23 07:11 07:40 16:02 07:11	11.1	
TOTAL								\$ 1,040.58

- b) Asimismo, comprobamos que el centro hospitalario carece de normativa interna que regule los descuentos del personal con ausencias injustificadas, durante el mes que causan baja.

LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, según Decreto Legislativo No. 3 de fecha 23 de diciembre de 1,983. CAPITULO III RELACIONADOS CON EL PERSONAL, Sanciones por faltas de puntualidad de los funcionarios o empleados públicos, en el artículo 99 en los primeros dos párrafos establece: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente".

Numeral 2 del artículo 99 de las mismas Disposiciones, establece: "Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de los que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles"

LA LEY ÓRGANICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, TITULO II DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CAPITULO II FACULTADES NORMATIVAS, Facultad de las Entidades y Organismos en el artículo 15 establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda"

EL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FUERZA ARMADA, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 124 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, TITULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CAPITULO VI SUELDOS, VIÁTICOS Y BONIFICACIÓN ANUAL, en el artículo 33 establece: "El miembro del personal administrativo que no se presente a sus labores sin causa justificada, será objeto de acumulación de horas ausentes y se le aplicarán los descuentos de Ley, los que serán remitidos mensualmente a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional"

La causa se debe a que el Director del Hospital Militar Central, a pesar de conocer la problemática relacionada con el personal próximo a causar baja, no toma medidas preventivas para aplicar los descuentos por inasistencias y llegadas tardías.

En consecuencia, al momento de efectuar la liquidación del personal que causó baja, no pueden realizar los descuentos por ausencias injustificadas y llegadas tardías, que durante el período examinado ascienden a un monto de \$1,040.58.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de febrero de 2014 el Director del Hospital Militar Central, manifiesta: "Se ha solicitado al señor Comandante del COSAM, tramitar ante el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, hacer efectivo el descuento por inasistencias y llegadas tardías al personal de este hospital que ha causado baja por pensión que tenga pendiente dicho descuento. Asimismo, se ha solicitado a la Comandancia del COSAM que la pagaduría reciba en efectivo el pago por inasistencias y llegadas tardías, por el último mes laborado del personal que cause baja"

En nota de fecha 18 de noviembre de 2013 el Director del Hospital Militar Central, establece: "En tal sentido, se nos imposibilita aplicarle descuentos de llegadas tardes al personal que causa baja, ya que no se les elabora planilla; sin embargo, esta Dirección solicitará a la Comandancia del COSAM, que se elabore el instrumento legal para poder aplicar los descuentos al personal próximo a causar baja"

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios del señor Director del Hospital Militar Central, quien reconoce tener dificultades para aplicar descuentos por inasistencias y llegadas tardías al personal del centro hospitalario que causa baja, por pensión indicando que conjuntamente con la Comandancia del COSAM realizan gestiones para que medio del IPSFA efectúen los descuentos. En tal sentido, consideramos que la deficiencia se mantiene.



FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL

- 2) Comprobamos que el Departamento Médico del Hospital Militar Regional durante el 2012, no diseñó los indicadores de gestión médico hospitalarios y de producción de fácil manejo e interpretación.

EL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, aprobadas por Decreto de Corte de Cuentas No. 56 de fecha diecinueve de abril del año dos mil seis, CAPITULO V NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO, en el artículo 51, establece: "El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán monitorear las actividades de control, utilizando mediciones y comparaciones durante la ejecución de las actividades, a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente en aquellas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes"

Asimismo, el artículo 53 del mencionado Reglamento, establece: "Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada deben evaluar anualmente la efectividad del sistema de Control Interno de su competencia, en lo concerniente a la ejecución de políticas, procedimientos, proyectos y actividades orientadas al cumplimiento de la misión"

EL INSTRUCTIVO N° 004/2012 DEPTO. MÉDICO, PARA REGULAR EL USO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, MEDICO-HOSPITALARIO Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL, correspondiente al año 2012, numeral 2. EJECUCIÓN, literal a) Concepto General, establece: "El Departamento Médico a través de las Jefaturas de las Secciones de Atención Ambulatoria, Atención Hospitalaria y de Diagnóstico, Apoyo y Tratamiento, establecerá los procedimientos generales y específicos desde ENE012 hasta DIC012 para regular la tabulación de datos y la obtención de resultados de los indicadores de gestión, médico hospitalarios y de producción; estableciendo comparaciones con estándares realistas del desempeño de todo el personal de alta en este centro hospitalario y realizando análisis periódicos de los datos obtenidos"

Asimismo el numeral 3) Aspectos Administrativos literal a) Obligaciones de la Sección de Atención Ambulatoria, Atención Hospitalaria y Diagnóstico, Apoyo y Tratamiento, sub numeral 2) establece: "Generar en su servicio los datos necesarios para la cuantificación mensual de los indicadores de gestión, así como la aplicación y mejora de los indicadores desarrollados a la fecha..."

Y el numeral 4) Detalles de Coordinación literal a) establece: "El Sr. Jefe del Departamento Médico será el responsable de supervisar que se dé cumplimiento al presente instructivo."

La causa se debe a que el Ex Director del Hospital Militar Regional y el Ex Jefe del Departamento Médico del HMR, no gestionaron oportunamente el entrenamiento y capacitación del personal previo a la elaboración de indicadores médico hospitalarios-producción y a la presentación del análisis de los mismos.

Consecuentemente, lo anterior conlleva a que el centro hospitalario carezca de un monitoreo, evaluación y análisis de los procesos del personal médico, técnico y administrativo de alta; así como, la falta de información oportuna para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 30 de enero de 2014 el Ex Director y Ex Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional, expresan: "...Se han girado instrucciones para que los resultados que arrojen los indicadores producto de las tabulaciones, se conviertan en comparaciones con estándares realistas del desempeño del personal y que sirvan para dar recomendaciones de calidad relativas a la situación real del trabajo específico. Es importante mencionar que esta dirección a través del Departamento Médico con el fin de solventar observaciones de la Corte de Cuentas, han realizado esfuerzos importantes y palpables que se han ejecutado en una primera fase, en la que intervienen diferentes factores, tales como la capacitación del personal (tarea fundamental prioritaria), reevaluación del contenido del Instructivo respectivo para adaptarla a las capacidades del HMR, otras actividades de sincronización y formatos para la estandarización de los resultados. Se prevé que serán las nuevas autoridades del HMR quienes darán continuidad a los esfuerzos que se han realizado durante la gestión del suscrito, en la cual deberán dar cumplimiento a todos lo relacionado con la gestión administrativa y principalmente con los indicadores de gestión y de acuerdo a las recomendaciones y observaciones de la Corte de Cuentas"

En nota de fecha 22 de noviembre de 2013 el Ex Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional, manifiesta: "... esta política no se desarrolló mensualmente debido a la falta de más conocimientos ya que en este campo es nuevo para nosotros y no lo manejamos a la perfección y además la falta de personal para llevar a cabo la revisión es lento, sin embargo fue realizado en forma anual, pero también han habido problemas con las tablas ya que como le explico se ha estado capacitando al personal de las diferentes secciones para adaptarnos a los requerimientos que la Corte de Cuentas nos ha recomendado al Departamento Médico..."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2013 el Ex Director del Hospital Militar Regional, manifiesta: "...este Hospital no cuenta con un área de Planificación, ni personal capacitado en el área por lo que se hicieron las gestiones con el MINSAL y el COSAM para capacitar al personal de las diferentes áreas médicas de este centro hospitalario, solicitando apoyo para la elaboración de instructivo el cual plasma algunas actividades que por la limitación de recursos humanos no son factibles implementarlos al cien por ciento por lo que se evaluará para acoplar el instructivo a las capacidades de este hospital..."

Comentarios de los Auditores

Al efectuar análisis a los comentarios proporcionados por el Ex Director y el Ex Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional, quienes entre otros resaltan la falta de un Departamento de Planificación en el centro hospitalario y de personal capacitado en indicadores de gestión, ya que es lento el proceso de revisión, aunado a los problemas con el manejo de las tablas. Por tanto, la condición se mantiene.

NO EXISTE PLAZA DE MÉDICO JEFE DE RESIDENTES, NI FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

- 3) Comprobamos que en el Hospital Militar Central durante el período sujeto de examen, no contó con la plaza de Médico Jefe de Residentes, dichas funciones fueron asignadas a residentes de tercer año. Asimismo, el Manual de Descripción de Puestos del Departamento de Formación Profesional, no incluyó las funciones para la plaza de Jefe de Residentes de Cirugía y Medicina.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en el artículo 9 Estructura Organizacional, establece: "La estructura organizacional de la Fuerza Armada está establecida en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, la cual define la composición, organización general, las relaciones de mando y por consiguiente el conducto regular. Cada una de las unidades y dependencias que componen la Fuerza Armada, debe contar con un Manual de Organización y Funcionamiento que señale las funciones y actividades de los puestos de trabajo, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales"

Asimismo, el artículo 11 Responsabilidad del mismo cuerpo normativo, establece: "Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario de la Fuerza Armada, están claramente definidas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las Unidades y Oficinas Militares, los cuales estarán sujetos a revisiones periódicas, cada cinco años, de parte de los Comandantes, Directores y Jefes de

las unidades y oficinas militares, a fin de que sean actualizados de acuerdo a las nuevas exigencias de la Institución Armada"

El Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional de abril de 2011, Capítulo I, Aspectos Generales, numeral 1) NORMAS PARA EL USO Y ACTUALIZACIÓN, literal a) Uso, numeral 1), establece: "Es responsabilidad de Planificación y Desarrollo, la actualización del Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional y de la jefatura de Formación Profesional facilitar la información necesaria para su actualización".

Asimismo, el literal b) Actualización del mismo Manual de Descripción de Puestos, establece: "La Jefatura del Departamento de Formación Profesional es responsable de revisar cada cinco años el manual a fin de mantenerlo actualizado, así como el notificar a Planificación y Desarrollo para la modificación respectiva. La actualización del manual se podrá efectuar por cambios en la estructura orgánica del Departamento o las funciones asignadas"

La causa se debe a que el Ex Jefe del Departamento de Formación Profesional, no actualizó el Manual de Descripción de Puestos y de Procedimientos.

En consecuencia, ante la falta de actualización de los Manuales en comento, conlleva al desconocimiento teórico y práctico de las funciones que debe ejecutar el médico Jefe de residentes.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 28 de enero de 2014 el Ex Jefe del Departamento de Formación Profesional del HMC, manifiesta: "Como lo expresé en la lectura del informe los residentes de Cirugía y Medicina, no han tenido Jefes de Residentes desde ya hace 6 años. Para paliar esta situación y por necesidades del servicio lo que se hacía era darle a un residente del tercer año funciones de "Jefe de Residentes" de donde ustedes intuyeron que como era posible que un Jefe de Residentes devengara igual que un residente de tercer año"

En nota de fecha 3 de diciembre de 2013 el Ex Jefe del Departamento Formación Profesional del Hospital Militar Central, manifiesta: "En el Manual de descripción de puestos del Departamento de Formación Profesional del HMC, no existe la figura de JEFE DE RESIDENTES en el área de Cirugía y Medicina desde ya hace unos años al parecer por motivos de austeridad, cuando el HMC y la Universidad Alberto Masferrer hicieron el convenio para que esta Universidad acreditara a nuestros residentes desde el 2009, se solicitó a las autoridades crear las plazas de jefe de Residentes para las dos áreas ya que el coordinador docente que nombró la Universidad no podía controlar el programa docente

y hospitalario de los residentes, ya que son empleados a medio tiempo. Las plazas se crearon a partir de julio de 2012, esto no está consignado en el Manual de Descripción de Puestos ya que esta última actualización de este Manual fue en abril del año 2011, lo cual deberá hacerse en la próxima actualización. Las funciones del jefe de residentes de cada área están consignadas en instructivos que están vigente en el Departamento de Formación Profesional, en donde se puede ver que las funciones de un Residente de Cirugía del tercer año no son iguales a las de un jefe de residentes por lo tanto el jefe de Residentes tiene un salario mayor que un residente de tercer año, en ambas áreas"

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios del Ex Jefe del Departamento de Formación Profesional del Hospital Militar Central, quien expresa que en efecto el Manual de Descripción de Puestos del Departamento, no contempla la figura de Jefe de Residentes en el área de cirugía y medicina desde hace 6 años al parecer por motivos de austeridad, indicando además que éstas plazas se crearon a partir de julio de 2012 sin estar consignadas en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo; en tal sentido, consideramos que el referido Manual requiere ser revisado y actualizado en donde indique las funciones de cada uno de los médicos (cirugía y medicina) y éstas no se encuentren dispersas en instructivos u otra normativa interna. Por tanto, la condición se mantiene.

4.1.2 Conclusión del Proyecto

Como resultado de la Auditoría de Gestión practicada al Hospital Militar por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y al Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno del Ministerio de la Defensa Nacional aplicables al Centro Hospitalario, concluimos que la eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad son aceptables a excepción de las observaciones enunciadas anteriormente.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Hospital Militar no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, la supervisión emana del área de Auditoría Interna y de la Inspectoría General dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional. Asimismo, no contrata Firma de Auditoría Privada, ya que consideran que la evaluación externa es practicada por la Corte de Cuentas de la República.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría correspondiente al período del 01 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, dado que con fecha 31 de octubre de 2013, fue remitido el referido Informe a la Coordinación General Jurisdiccional y no ha sido emitido el pliego de reparos por tratarse de una auditoría recurrente.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Hospital Militar, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Administrativa)

Recomendamos al señor Director del Hospital Militar Central, normar en el corto plazo el mecanismo interno que permita al centro hospitalario, realizar oportunamente los descuentos por inasistencias y llegadas tardías injustificadas, a personal que durante el mes en que causa la baja incurre en ausencias y llegadas tardías injustificadamente.

Recomendación No. 2 (Hallazgo 2 Proyecto Gestión Administrativa y Hospitalaria)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

Recomendación No. 3 (Hallazgo 3 Proyecto Gestión Administrativa y Hospitalaria)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

San Salvador, 25 de marzo del 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-015/2014-1, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL HOSPITAL MILITAR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE; practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en contra de los señores: Coronel de Transmisiones Diplomado de Estado Mayor JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO, Director del Hospital Militar Central; Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ, Director del Hospital Militar Regional; Coronel y Doctor JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN, Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional; y Teniente Coronel y Doctor ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ, Jefe del Departamento de Formación Profesional; quienes actuaron en la citada institución en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS, ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada, y JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA para actuar conjunta o separadamente con las anteriores Licenciadas; en sus caracteres personales los Servidores Actuantes: Coronel de Transmisiones Diplomado de Estado Mayor JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO, Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ, Teniente Coronel y Doctor ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ; y el Licenciado JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ, en su carácter de Apoderado Especial Judicial Administrativo del Coronel y Doctor JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de abril de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 62 y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 67, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las diez horas del día cuatro de abril del año en curso, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 63 a fs. 66, del presente Juicio; en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hagan uso de sus derechos de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la LCCR) REPARO UNO. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL;** según condición descrita a fs. 63 frente y vuelto del respectivo pliego, debiendo responder los siguientes servidores actuantes: Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Director del Hospital Militar Regional; y el Coronel y Doctor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional. **REPARO DOS. NO EXISTE PLAZA DE MÉDICO JEFE DE RESIDENTES, NI FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS;** según condición descrita de fs. 63 vuelto a fs. 64 frente del respectivo pliego, debiendo responder por este reparo el Teniente Coronel y Doctor **ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, Jefe del Departamento de formación Profesional. **REPARO TRES. DESCUENTOS NO REALIZADOS A PERSONAL DADO DE BAJA, PRODUCTO DE AUSENCIAS LABORALES INJUSTIFICADAS;** según condición descrita de fs. 64 vuelto a fs. 66 frente del respectivo pliego, debiendo responder por este reparo el Coronel de Transmisiones Diplomado de Estado Mayor **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, Director del Hospital Militar Central.

III- A fs. 68, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 69 a fs. 72 los emplazamientos de los servidores actuantes señores: **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, **ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ** y **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, respectivamente.

IV- A fs. 77 y 78, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Doctor **ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 79 a fs. 116; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiesta: Que fue emplazado el día nueve de abril del presente año, de la resolución de las diez horas del día cuatro de abril de dos mil catorce, siendo que por este medio vino a contestar de



forma negativa el pliego de reparos antes mencionado, en relación con el reparo número dos, expresando que el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional, del Hospital Militar Central del año dos mil once, efectivamente no se encuentra estipulada la plaza de Jefe de Residentes en el área de Cirugía y en el área de Medicina, ya que por motivos de austeridad se decidió quitarlas y realizar un convenio entre el Hospital Militar Central y la Universidad Alberto Masferrer para que dicha Universidad acreditara a los residentes del Hospital desde el año dos mil nueve, pero que con dicha decisión no se lograron los objetivos esperados. En el mismo orden de ideas manifestó que como no se encontraba concretamente estipulada la plaza de Jefe de Residentes, no podían establecerse funciones específicas para dicho puesto. Ya que por su parte realizó las gestiones necesarias para que se pudieran crear las plazas de Jefe de Residentes en el área de Cirugía y Medicina (Véase el párrafo sexto del escrito de fs. 77); relacionando el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional de abril de dos mil once, en el Capítulo I, Aspectos Generales Numeral 1 Normas para el uso y actualización, en su literal b, expresando que en su calidad de Jefe del Departamento de Formación Profesional solicitó a las autoridades competentes la creación de estas plazas, ya que no tenía la potestad de crearlas y que la acción de actualizar el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional no es sinónimo de creación de plazas ya que atendiendo a cuestiones de jerarquía necesitaba la aprobación y autorización del Director del Hospital Militar. Asimismo manifiesta que realizó la actualización de dicho manual cuando asumió el puesto de Jefe del Departamento de Formación Profesional en abril del año dos mil once y que las plazas se crearon hasta el mes de julio de dos mil doce, reconociendo que pudo haber modificado el manual, pero no estaba obligado a hacerlo y la siguiente actualización donde ya se establecerían las plazas y sus funciones específicas, sería en la próxima revisión quinquenal; presentando prueba documental, consistente en los instrumentos que a continuación se detallan, los cuales son tendientes a desvirtuar el reparo con el cual está relacionado: Copia certificada por la Actual Jefe del Departamento de Formación Profesional de MEMORANDUM con código: Da4B6-102 y número: ciento treinta y dos-dos mil doce, dirigido al Director del Hospital Militar Central y al Jefe del Departamento de Personal, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, que tenía por asunto la Remisión de la nómina del personal de Médicos Residentes de las especialidades de Medicina Interna y Cirugía General promovidos en el año dos mil doce (Ver fs. 115 y 116); Copia Certificada por la Actual Jefe del Departamento de Formación Profesional del Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional de abril de dos mil once, de la página 1 a la 13 relacionado con los aspectos generales, estructura orgánica y descripción de su puesto de trabajo de Jefe de

Departamento y de la 20 a la 36 relacionado con la descripción del puesto de trabajo de los Residentes de tercer, segundo y primer año en el Área de Medicina y Cirugía. (Ver de fs. 80 a fs. 114).

A fs. 117 y 118, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Militar **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 119 a fs. 158; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiesta: En relación al reparo uno del pliego de reparos base del presente Juicio de Cuentas que desde el quince de marzo del año dos mil once se comenzó a trabajar en el entrenamiento del personal del Hospital Militar Regional para la elaboración de los indicadores de gestión, además, teniendo limitantes como Nosocomio, ya que no se cuenta con un Área de Planificación hubo necesidad de hacer gestiones ante el Comando de Sanidad Militar y el Ministerio de Salud para capacitar al personal de las diferentes áreas médicas, en ese sentido, manifiesta que a partir de su administración se comenzó a trabajar en la elaboración del Instructivo número 004/2012 DPTO. MÉDICO, PARA REGULAR EL USO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO-HOSPITALARIO Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL, pero por las limitaciones de recurso humano, algunas actividades plasmadas en el Instructivo no fue posible implementarlas, no obstante, y aunque se pudo cumplir con los informes mensuales que debían enviar las diferentes dependencias del Hospital, se elaboró un Informe Anual correspondiente al año dos mil doce, manifestando que sí se llevó a cabo la supervisión de la implementación y obtención de los indicadores de gestión médico-hospitalarios y de producción correspondientes, asimismo agregó fotocopias certificadas de: 1) Oficio número 001 D-V, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, dirigido a la Jefe de Equipo de Auditoría (Ver fs. 119 y 120); 2) Oficio sin número de fecha cinco de julio de dos mil once, suscrito por el señor Director del HMR, dirigido al señor Director de Salud de la Región Oriental (Ver fs. 121); 3) Mensaje número 077/DPTO. MEDICO de fecha seis de julio de dos mil once, suscrito por el señor Director del HMR, dirigido a la señora Comandante del COSAM (Ver fs. 122); 4) Informe sin número de fecha seis de julio de dos mil once, suscrito por el señor Jefe del Departamento Médico y Subdirector en Funciones, dirigido al señor Director del Hospital Militar Regional (Ver fs. 123); 5) Mensaje número 079/DPTO. MEDICO de fecha once de julio de dos mil once, suscrito por el señor Director del HMR, dirigido a la señora Comandante del COSAM (Ver fs. 124); 6) Memorándum sin número de fecha once de marzo de dos mil once, suscrito por el señor Jefe del Departamento Médico, dirigido al señor Director del Hospital Militar Regional (Ver fs. 125); 7) Mensaje número 2348 D-III de fecha diez de abril de dos mil trece, suscrito por el señor Comandante del COSAM, dirigido al señor Director del Hospital Militar Regional (Ver fs. 126); 8) Memorándum sin número de fecha veintitrés de mayo de dos mil



doce, suscrito por el señor Jefe del Departamento Médico, dirigido al señor Director del Hospital Militar Regional (Ver fs. 127); 9) Instructivo número 004/2012 DPTO. MEDICO, para regular el uso de los indicadores de gestión, médico-hospitalario y de producción en el Hospital Militar Regional, firmado por el Suscrito (Ver de fs. 128 a fs. 140); 10) Indicadores de gestión, médico-hospitalario y de producción en el Hospital Militar Regional (Ver de fs. 141 a fs. 155); 11) Mensaje número 6397 D-III "OPERACIONES" de fecha seis de noviembre de dos mil doce, suscrito por el señor Comandante del COSAM, dirigido al señor Director del Hospital Militar Regional (Ver fs. 156); 12) Oficio número cero sesenta y uno DPTO. MÉDICO de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, firmado por el Suscrito, dirigido al señor Comandante del COSAM. (Ver fs. 157 y 159).

A fs. 159 y fs. 160, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Militar **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 161 a fs. 185; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiesta: Que en cuanto al Reparo número tres es pertinente hacer notar que no se efectuaron los descuentos de ausencias laborales injustificadas ó llegadas tardías correspondiente al personal dado de baja, porque a su persona no se le informó en su debida oportunidad a fin de hacer los trámites correspondientes ante el Comandante del COSAM, para que éste ordenara los descuentos respectivos, ya que concierne a las Divisiones Administrativa y Logística, Médica, Comités Asesores y Fondo de Actividades Especiales, elaborar los informes de inasistencia y llegadas tardes de todo el personal, a fin de que sea remitido al Departamento de Personal para su debida tabulación en el Sistema de Marcación Biométrica, además, el Departamento de Personal tiene la función de elaborar informe detallado del personal sujeto a descuento por inconsistencias en el Sistema de Marcación Biométrico, respetando el Conducto Regular establecido para tal fin, lo anterior, según los Instructivos números 11-DP HMC/012 de dos mil doce y 08-DP HMC/013 de abril de dos mil trece. Para regular el sistema de control de entradas y salidas (Marcación Biométrica) del personal que labora en el Hospital Militar Central, según el numeral 3 MISIONES A LAS UNIDADES; literal a División Administrativa y Logística, División Médica, Comités Asesores y FAE y literal b Departamento de Personal; Subnumeral 3 Y 4. Relacionando el Art. 8 Ord. 6° de la Ley de la Carrera Militar, en lo concerniente al Conducto Regular; así como en el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada. No obstante lo anterior, él manifestó que ha realizado acciones las cuales se detallan en su escrito de fs. 160. Solicitando se tenga por agregada en calidad de prueba las fotocopias certificadas de: 1) Los Instructivos números 11-DP HMC/012 de dos mil doce (Ver de fs. 161 a fs. 170) y 08-DP HMC/013 de abril de dos mil trece (Ver de fs. 171 a fs. 180) para regular el sistema de

control de entradas y salidas (Marcación Biométrica) del personal que labora en el Hospital Militar Central; 2) Memorándum número sesenta de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, dirigido al Departamento de Personal (Ver fs. 181); 3) Oficio número ciento tres de fecha treinta de enero de dos mil catorce, dirigido al señor Comandante del COSAM (Ver fs. 182); 4) Oficio número ciento once de fecha treinta de enero de dos mil catorce, dirigido al señor Comandante del COSAM (Ver fs. 183).

De fs. 186 a fs. 189, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, en su carácter de Apoderado Especial Judicial Administrativo del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, junto con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Judicial Administrativo y Acto de Sustitución de fs. 191 a fs. 195 con el que legitima su personería, y documentación probatoria anexa de fs. 196 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 234; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su representado en lo esencial manifiesta en sus argumentos de descargo: Que su mandante, para esa fecha aproximadamente fue trasladado al Hospital Militar Regional, por tal razón y a raíz de las observaciones de esta Corte y también por visita de la entidad de Salud denominada SIBASI, desde el año dos mil once inició las gestiones mediante las cuales estaba solicitando a los entes superiores los recursos, las facilidades y los adiestramientos, presentando fotocopias certificadas de las gestiones realizadas las cuales relaciona a fs. 186 vuelto y fs. 187 frente. También anexa copias certificadas de memorándums y mensaje los cuales detalla y se relacionan a fs. 187 frente a fs. 188 vuelto. Asimismo agrega fotocopia certificada del tipo de documento que se elaboró por recomendación de su mandante para poder llevar registro de los indicadores de gestión que se estaban cumpliendo, los que están divididos en letras A, B, C; como puede apreciarse en el centro hospitalario donde laboró su representado y que por su gestión se encuentra el reparo y como consecuencia del mismo se está iniciando el presente Juicio, considerando improcedente el mismo ya que no se trata de una negligencia de parte del Coronel y Doctor Quintanilla Marroquín, manifestando que el reparo en contra del Coronel y Doctor José Alberto Quintanilla Marroquín, es el hecho de que todos los registros obtenidos por el personal médico del Hospital Militar Regional no se han encontrado ordenados estadísticamente ni establecidos bajo sistemas computarizados, para lo que se requiere de un técnico en digitación, y con conocimientos de estadísticas, lo cual no sería responsabilidad del Jefe del Departamento Médico de un Hospital, por el contrario esto corresponde al Director, y en Instituciones de la Fuerza Armada finalmente al Alto Mando, por lo tanto el tratar de establecerle responsabilidad a un Oficial sin facultades de decisión constituye toda una aberración. En ese orden de ideas reitera que su representado siempre actuó dentro del marco de la ley, ya fuera en las actividades



puramente militares que le fueran asignadas, y posteriormente en las actividades médicas por su calidad de odontólogo le fueron encomendadas todo dentro de lo regulado por las leyes dentro de la carrera militar y las que tienen relación con las actividades de salud y finalmente con las de control que ejerce la Corte de Cuentas, relacionando los artículos 4, 7 y 15 del Reglamento, este último en lo concerniente a la facultad de contratar personal en el Ministerio de la Defensa Nacional. De la misma forma hace mención del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defensa Nacional, en su artículo 53, relacionando todas las disposiciones antes citadas con la presunción legal del artículo 52 de la Ley de la Corte de Cuentas, y por lo tanto manifiesta que queda comprobado que se realizó lo ordenado por la Corte de Cuentas y no se le puede atribuir Responsabilidad Administrativa a su mandante Coronel y Doctor José Alberto Quintanilla Marroquín. Por todo lo antes expuesto pidió con fundamento en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas se tuviera por contestada la demanda en tiempo y forma, se ordenara practicar una inspección en las instalaciones del Hospital Militar Regional con el fin de establecer los extremos alegados en su contestación del pliego de reparos en el sentido de comprobar que lo único faltante es la tabulación y digitación de los resultados de la Implementación de la Gestión, Médico Hospitalaria de Producción en ese nosocomio y que al ser comprobada la responsabilidad en el actuar del Coronel y Doctor José Alberto Quintanilla Marroquín, se deje sin efecto la supuesta Responsabilidad Administrativa, de su representado declarando en base a lo facultado por los artículos 19 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil la improponibilidad de la supuesta demanda.

V- Por medio de auto de fs. 250, se ordenó la práctica conjunta del Reconocimiento Judicial con la prueba pericial, en las instalaciones del Hospital Militar Regional de San Miguel en relación al reparo número uno "FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL", solicitada por el Licenciado José Ramiro Parada Díaz, en su carácter de Apoderado Especial Judicial Administrativo del Coronel y Doctor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**. De fs. 279 a fs. 290 se encuentra agregado el **INFORME DE PERITAJE SOBRE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**, suscrito por el Licenciado **DENIS EDGARDO AZCÚNAGA AVILÉS**, Perito legalmente acreditado en el presente Juicio de Cuentas, quien en lo esencial manifestó: "...**CONCLUSIONES GENERALES:** El examen pericial practicado por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 en el Hospital Militar Regional San Miguel, en relación con el punto de pericia único, permite concluir lo siguiente:

1. No existe evidencia documental directa ni relacional de que los Indicadores de Gestión Médico Hospitalarios y de Producción, hayan sido implementados como tales en el año 2012, de acuerdo con los criterios, términos y alcance establecidos en el Instructivo No 004/2012, aprobado para tales efectos por la Dirección del Hospital en enero de 2012. 2. Ante la comprobada falta de implementación de tales indicadores en el periodo de enero a diciembre de 2012, es insostenible asegurar que fueron implementados en ese tiempo y que se tenía pendiente sólo la tabulación y digitación de los resultados de dicha implementación...".

VI- Por medio de auto de fs. 291, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, quien a fs. 297 y 298, en lo esencial expone: "...**REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL.** La Representación Fiscal considera que con base al Peritaje realizado a la Falta de Implementación de Indicadores de Gestión, Médico Hospitalarios y de Producción en el Hospital Militar Regional de San Miguel, concerniente al presente reparo y que con Opinión Técnica brindada por el Licenciado DENIS EDGARDO AZCÚNAGA AVILÉS, en su calidad de perito, se debe condenar al pago de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a los cuentadantes involucrados en este hallazgo, a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en virtud de haber vulnerado el Reglamento e Instructivo que se menciona en el respectivo Pliego de Reparos. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). NO EXISTE PLAZA DE MÉDICO JEFE DE RESIDENTES, NI FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS.** La Representación Fiscal considera que los argumentos y pruebas aportadas por el cuentadante no son suficientes como para desvanecer la observación realizada por medio de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de que no existían plazas de Médico Jefe de Residentes, y que las gestiones hechas por el reparado no fueron realizadas de manera oportuna, ya que dejó transcurrir demasiado tiempo, ya que éstas las hizo hasta el diecisiete de diciembre de dos mil doce, y como consecuencia no se actualizó el Manual de Descripción de Puestos y de Procedimientos, lo cual se debe hacer cada cinco años, denotándose falta de interés por parte del Jefe del Departamento de Formación Profesional, incumpliendo con una de sus funciones; por lo que es procedente que se le condene al pago de la multa, en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador de conformidad a los Arts.



54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber quebrantado los Arts. 9 y 11 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional de Abril de 2011. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA). DESCUENTOS NO REALIZADOS A PERSONAL DADO DE BAJA, PRODUCTO DE AUSENCIAS LABORALES INJUSTIFICADAS.** La Representación Fiscal considera que los argumentos y pruebas aportadas por el cuentadante, son suficientes como para tener por desvanecida la observación realizada por medio de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, puesto que en el presente reparo se debió involucrar a las personas que realmente tienen relación al hallazgo señalado, y no al Director de dicho nosocomio por no ser la persona indicada para efectuar los referidos descuentos, por lo que considero que se desvanece el referido hallazgo. En este sentido es mi opinión que sean condenados al pago de las multas respecto a los reparos uno y dos, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador de conformidad a los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, desvanecer el Reparos Tres, referente a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa...”

VII- Luego de analizados los argumentos presentados, las pruebas documentales aportadas, el peritaje realizado y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **REPARO UNO**, bajo el título **FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL. (Responsabilidad Administrativa)**. Se ha establecido que a fs. 290 se encuentran las **CONCLUSIONES GENERALES** del peritaje realizado, por el Licenciado Deis Edgardo Azcúnaga Avilés, quien manifestó: 1. No existe evidencia documental directa ni relacional de que los Indicadores de Gestión Médico Hospitalarios y de Producción, hayan sido implementados como tales en el año 2012, de acuerdo con los criterios, términos y alcance establecidos en el Instructivo No 004/2012, aprobado para tales efectos por la Dirección del Hospital en enero de 2012. 2. Ante la comprobada falta de implementación de tales indicadores en el periodo de enero a diciembre de 2012, es insostenible asegurar que fueron implementados en ese tiempo y que se tenía pendiente sólo la tabulación y digitación de los resultados de dicha implementación; lo cual confirma el reparo atribuido. Sin embargo, con respecto a los argumentos vertidos por el Licenciado José Ramiro Parada Díaz, en su calidad de Apoderado del Coronel y Doctor José Alberto Quintanilla Marroquín, referente a que se debe absolver a su mandante, en vista que éste es solamente un subalterno y que en los regímenes

militares quienes deciden si se autoriza o no son los miembros del Alto Mando, por lo que el tratar de establecerle responsabilidad a un Oficial sin facultades de decisión constituye toda una aberración, ya que éstos actúan con sumisión dentro del estamento militar; no son válidos para excluirlo de responsabilidad en vista que el INSTRUCTIVO N° 004/2012 DEPTO. MÉDICO, PARA REGULAR EL USO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO-HOSPITALARIO Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL, correspondiente al año dos mil doce; claramente señala en el literal a) del numeral 2. EJECUCIÓN que corresponde al Departamento Médico, establecer los procedimientos generales y específicos desde ENE012 hasta DIC012 para regular la tabulación de datos y la obtención de resultados de los indicadores de gestión médico hospitalarios y de producción; en consecuencia los extremos en que los Auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 297 vuelto, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de Auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

REPARO DOS, bajo el título “NO EXISTE PLAZA DE MÉDICO JEFE DE RESIDENTES, NI FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS” (Responsabilidad Administrativa). Se ha establecido que el Doctor ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ en su escrito de alegatos confiesa y admite a fs. 77 frente, que en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional efectivamente no se encuentra estipulada la plaza de Jefe de Residentes en el área de Cirugía y en el área de Medicina, teniendo por efecto el no poder establecer funciones específicas para dicho puesto; y a fs. 77 vuelto reconoce que pudo haber modificado el manual antes mencionado, pero que no estaba obligado a hacerlo ya que él había realizado la actualización de dicho manual cuando asumió el puesto de Jefe del Departamento de Formación Profesional en abril del año dos mil once; explicaciones que lejos de justificar y desvanecer la deficiencia que nos ocupa la confirman. En ese mismo sentido en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo del Departamento de Formación Profesional, de abril del 2011, de fs. 80 a fs. 114, no se incluyó la plaza de Jefe de Residentes de Cirugía y Medicina, por lo que no puede ser admitido como evidencia para desvanecer el presente reparo; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 298 frente, y concluye que procede la

declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. **REPARO TRES**, bajo el título "**DESCUENTOS NO REALIZADOS A PERSONAL DADO DE BAJA, PRODUCTO DE AUSENCIAS LABORALES INJUSTIFICADAS**" (**Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**). Se ha establecido que según los INSTRUCTIVOS No. 11-DP HMC/012 de fs. 161 a fs. 170 y No. 08-DP HMC/013 de fs. 171 a fs. 184, PARA REGULAR EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS (MARCACIÓN BIOMÉTRICA) DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, aprobados en marzo de dos mil doce y abril de dos mil trece respectivamente; en su numeral 3 MISIONES A LAS UNIDADES, establece que la División Administrativa y Logística, División Médica, Comités Asesores y FAE son las encargadas de elaborar los informes de inasistencias y llegadas tardes, a fin de que sea remitido al Departamento de Personal para su debida tabulación en el sistema de marcación biométrica y para su respectiva sanción disciplinaria, a través del conducto regular, asimismo en su literal b del numeral 3, establece el procedimiento que deberá seguir el Departamento de Personal para realizar el respectivo descuento, funciones que en ningún momento le compete al Director del Hospital; en consecuencia de ello esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 298 frente y vuelto, y concluye que procede absolver al servidor actuante.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, en atención a las razones contenidas en el Romano VII de esta Sentencia; y en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁZQUEZ**, Director del Hospital Militar Regional, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$238.73)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; Coronel y Doctor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional, por la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$213.73)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; y Teniente

Coronel y Doctor **ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, Jefe del Departamento de Formación Profesional, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$191.35)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado. **II. DECLÁRESE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** estipulada en el **REPARO TRES**, en atención a las razones expuestas en la parte final del Romano VII de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial al Coronel de Transmisiones Diplomado de Estado Mayor **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, Director del Hospital Militar Central. **III. DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores relacionados en el Romano I del fallo de la presente sentencia, en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el Informe de **AUDITORIA DE GESTIÓN AL HOSPITAL MILITAR CORRESPONDIENTE, AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **IV. APRUÉBESE LA GESTIÓN DEL CORONEL DE TRANSMISIONES DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSE FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. **V-** Al ser canceladas las multas generadas por las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.-


Juez de Cuentas.


Juez de Cuentas.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.



Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-VII-015-2014-1**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL HOSPITAL MILITAR**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE** al **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**; seguido contra los señores **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, Director del Hospital Militar Central; **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Director del Hospital Militar, Regional; **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional; y **ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, Jefe del Departamento de Formación Profesional; a quienes se les reclama **Responsabilidad Administrativa**.

La Cámara Séptima de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) **POR TANTO**: De conformidad alas Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA**: **I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y DOS**, en atención a las razones contenidas en el Romano VII de esta Sentencia; y en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Director del Hospital Militar Regional, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$238.73)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; Coronel y Doctor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional, por la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$213.73)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; y Teniente Coronel y Doctor **ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, Jefe del Departamento de Formación Profesional, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$191.35)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado.**II. DECLÁRESE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** estipulada en el **REPARO TRES**, en atención a las razones expuestas en la parte final del Romano VII de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial al Coronel de Transmisiones Diplomado de Estado Mayor **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, Director del Hospital Militar Central. **III. DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores relacionados en el Romano I del fallo de la presente sentencia, en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el Informe de **AUDITORIA DE GESTIÓN AL HOSPITAL MILITAR CORRESPONDIENTE, AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **IV. APRUÉBESE LA GESTIÓN DEL CORONEL DE TRANSMISIONES DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSE FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, en el cargo y período establecido en el prómbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. **V- Al ser canceladas las multas generadas por las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFÍQUESE (...)**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, interpuso recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 318 vuelto al 319 frente de la pieza número dos del proceso.

En esta Instancia ha intervenido la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien fue sustituida por la **Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el apelante Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**.

VISTOS LOS AUTOS; y

CONSIDERANDO:

I) De folios 4 vuelto al 5 frente de este Incidente, corre agregado el auto, pronunciado a las doce horas ocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, en el cual en el primer párrafo se tuvo como parte apelada a la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelante al Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**. Así mismo en el párrafo tercero, el Señor Magistrado Presidente y Magistrados de la Cámara, hicieron constar que la Admisión del Recurso de Apelación no fue notificada a los señores **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ** y **ENRIQUE ARÉVALO GUITTIEREZ**; por lo que con el objeto de asegurar el Debido proceso y previo a continuar el trámite de ley, en el párrafo quinto de dicho auto, ordenaron notificar la admisión del recurso de apelación a dichos funcionarios.

II) De folios 16 vuelto al 17 frente de este Incidente, corre agregado el auto pronunciado a las once horas diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en el cual, el Señor Magistrado de la Cámara, en el segundo párrafo, tuvo por cumplido lo ordenado a la Cámara Séptima de Primera instancia, mediante auto agregado de folios 4 vuelto al 5 frente de este Incidente en cuanto a notificar en legal forma a los señores **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ** y **ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**, sobre la admisión del recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo del señor **JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN**. Por otra parte, en el párrafo cuarto del mismo auto, se le aclaró a la Representación Fiscal, que los señores **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VÁSQUEZ** y **ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**, no son parte apelante en el presente recurso, por lo que resulta inoficioso e improcedente la ampliación que solicita en su segundo escrito mostrándose parte, presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, agregado a folios 15 de este Incidente. Finalmente en el párrafo quinto de dicho auto, se le corrió traslado al Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, en la calidad que actúa, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) De folios 25 al 27, de este Incidente corre agregado el escrito de expresión de agravios, presentado por el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, quien literalmente manifestó lo siguiente:

""(...) A VOS MANIFIESTO: Que el día tres de febrero del año en curso mi representado fue notificado de la resolución por medio de la cual se ordena traslado a fin de que expresemos agravios de la resolución que hemos apelado, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuenta, los que expresamos en los términos siguientes: Que por resolución de fecha nueve de octubre el año dos mil catorce, la Cámara séptima de la primera instancia de la Corte de Cuenta de la Republica, estableció que existía responsabilidad administrativa en los reparos

59



Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'f' or a signature.

uno y dos en contra de mi mandante y otro, quien actuó como jefe del departamento médico del Hospital Militar Regional, Resolución que hemos impugnado por no encontrarnos de acuerdo en la forma que fue dictada ya que la cámara en mención consideramos haberla dictado sin ningún fundamento jurídico, y dicha resolución denota una total falta de conocimiento en el actuar o funcionamiento del Estamento Militar basando nuestra afirmación en las razones que a continuación expresamos. a) Siempre hemos sostenido Honorable Cámara que dentro la Institución Militar opera lo que conocemos en su funcionamiento como una estructura piramidal lo que significa que cualquier subalterno no puede tomar decisiones individuales, por el contrario todos los requerimientos, decisiones y todo planteamiento para funcionar de una institución Militar tiene que ser ordenada por el mando (estado mayor conjunto de la Fuerza Armada), y cualquier militar activo que contravenga esa disposición contemplada en la ley orgánica y la ordenanza del ejercicio lo hace acreedor a las sanciones que va des de llamadas de atención, suspensión de día libre, hasta arresto carcelario. B) Consta en el proceso Honorable, Cámara, que el reparo del que es supuestamente responsable mi mandante se denomina " FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTION, MEDICO HOSPITALARIO Y DE PRODUCCION EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL.", como se puede observar es un nombre tan rebuscado para denominar el supuesto reparo, que en términos reales lo que sucede es falta de obtención del dato estadístico de los resultados del personal médico contratado en el Hospital y que directamente los supervisa el jefe de División Medica, en este caso el Coronel y doctor JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN, para lo que se requiere o es indispensable de una persona idónea en conocimiento de estadística y tabulación de resultados, el cual durante el tiempo que mi comitente fungió en tal calidad lo solicitó en múltiples ocasiones habiendo sido nombrado dicho profesional posteriormente al periodo fungió el doctor JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN, así las cosas, corren agregados los comprobantes de las solicitudes del coronel y doctor Quintanilla, a fin de que se nombrara la persona que realizaría dicha actividad; también existen agregados al expediente informes del coronel quintanilla Marroquín, mediante la cual él solicitaba se capacitara al personal en la elaboración del informe de sus actividades, también consta en las diligencias la intervención del Coronel y docto JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN, para que se impartieren e implementaren los indicadores de gestión, también encontramos agregada la lista del personal que asistió a las capacitaciones, por lo tanto hay evidencia de sobra que demuestran que mi apoderado si realizo gestiones y actos para la implementación y funcionamiento de los indicadores famosos quedando únicamente pendiente a su retiro nombramiento del digitador que realizaría el control estadístico y la tabulación para cualquier persona sin ser docto en la materia Medica, pudiera realizar actividades de auditoría. C) Honorable Cámara, mi mandante como persona idónea por poseer estudio relacionados con la Medicina me ha expresado en varias ocasiones, que él no está de acuerdo con el peritaje realizado por el técnico Licenciado DENIS EDGARDO AZCUNAGA AVILES, ya que este profesional es una persona con capacidad para auditar aspectos económicos, pero no para comprobar la existencia o no en aspectos médicos y la forma de actuar de una persona idónea en conocimientos de estadísticas médicas, ya que su formación esta inclinada para ejecutar procesos de auditoria económicas y no médicas. d) Como podemos observar Honorable Sala, el peritaje practicado carece de toda la profesionalidad requerida en el caso ya que como se puede ver a todas luces existen suficientes pruebas de que Coronel y doctor JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN, durante el plazo que ejerció sus funciones como jefe de la División Medica del Hospital militar Regional en todo ese lapso de tiempo realizo las gestiones para que se realizaran capacitaciones las cuales se concretaron con la participación del personal bajo su control, posteriormente ante recomendaciones que esa misma corta de cuentas acerca de que era necesario tener un control exhaustivo para poder determinar la productividad del personal médico era indispensable que hubiera un técnico digitador con conocimiento de estadística para que pudiera mensualmente tabular las actuaciones del personal médico y paramédicos, de esa forma poder controlar la productividad de los mismo, en otras palabras facilitar el trabajo de auditoría de los entes controladores; por lo tanto no se puede acusar y responsabilizar a mi comitente de las fallas que genera la burocracia estatal y especialmente en el Estamento Militar, por tanto el reparo que se le esta atribuyendo al Coronel y doctor JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN, resulta que carece de fundamento real y legal ya que no estaba dentro de su competencia ni atribuciones el poder concretar con contratar una persona idónea, y así de esta forma poder superar tal situación de deficiencia; por todo lo antes expuesto con el debido respeto le PIDO: 1. Tenga en nombre de mi representado por expresados los alegatos en mi calidad de apelante para con esa instancia con base al artículo 72 de la Ley de la materia. 2. Con fundamento en los argumentos que le hemos planteado se revoque las resoluciones por la dirección de auditoría de esta Corte de Cuentas, y la resolución apelada que fue dictada por la cámara SEPTIMA DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA a las ocho horas treinta minutos del día nueve de octubre de año dos catorce. 3 Ordene que el Coronel y doctor JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN, no es acreedor a la responsabilidad Administrativa que se le atribuye y mucho menos se le imponga una sanción de tipo económico, ya que como se señaló no es responsable de la supuesta falta de ejercicio de sus funciones en cuanto a la falta e implementación de indicadores de gestión Medico Hospitalario declarándolo libre de toda responsabilidad (...)"

III) Por auto pronunciado a las once horas quince minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, agregado de folios 27 vuelto a 28 frente de este incidente, en el segundo párrafo, se tuvo por expresados los agravios por parte del apelante Licenciado JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ, Apoderado

Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**. En el mismo auto, en el párrafo tercero, se le corrió traslado a la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien fue sustituida por la **Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, y quien mediante escrito de folios 34 al 35, junto con la credencial que anexa a folios 36 y acuerdo a folios 37, todos de este Incidente, contesto agravios de la siguiente manera:

*“(...) OS EXPONGO: Que vengo a mostrarme parte en mi calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General tal cual presento la credencial con la cual acredito la personería con se muestre parte en sustitución de Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el incidente de Apelación en el juicio **JC-VII-2014-1** promovido por el señor **JOSE RAMIRO PARADA DIAZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN** por su actuación en el **HOSPITAL MILITAR** durante el periodo de 01/01/2012 a 31/07/2013 se me concede audiencia de lo cual **OS MANIFIESTO: Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Coite de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica en el cual se les condena al pago por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO** de lo cual presenta el apelante **INCONFORMIDAD** en cuanto a la aportación hecha por el perito **DENIS EDGARDO AZCUNA AVILES** ya que el dictamen de este no fue favorable para su persona ya que manifiesta que no se habían implementado los indicadores de gestión el Hospital regional de San Miguel fue establecido y definido en el instructivo numero 004/2012, el peritaje practicado carece de toda la profesionalidad requerida en el caso ya que como se puede ver que existen pruebas que el coronel, durante el plazo que ejerció las funciones de jefe de la División Médica del Hospital Regional en todo ese lapso de tiempo realizo las gestiones para que se realizarán capacitaciones las cuales se concretaron con participación del personal bajo su control posteriormente ante recomendaciones que esa misma Coite de Cuentas acerca de que era necesario tener un control exhaustivo para poder determinar la productividad del personal médico era indispensable que hubiera un técnico dígítador con conocimientos de estadística para que pudieran mensualmente tabular las actuaciones del personal médico y para médicos de esa forma poder controlar la productividad de los mismos en otras palabras facilitar el trabajo de auditoría de los entes controladores No obstante a lo manifestado por dicha persona no estar de acuerdo con el peritaje no manifiesta si en su oportunidad tuvo alguna observación u oposición a dicho peritaje ya que es vinculante en el proceso deberlo hacer con la finalidad que si este no es conforme a derecho debe de pedirlo por medio de la legislación realizar y proponer uno nuevo, es necesario que manifieste si en efecto se ha hizo tal diligencia, así mismo no ha presentado documentación que pueda sustentar los argumentos hechos en el presente recurso de Apelación y que estos no se hayan considerado en la Primera Instancia esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara Séptima de Primera Instancia; Sentencia emitida, se mantienen con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia; Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios y confírmese la sentencia. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Agreguéis en legal forma la credencial con la cual legitimo la personería con que actúo y me tengáis por parte en sustitución de la Lic Roxana Beatriz Salguero Rivas -Tengáis por evacuado el traslado conferido; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. (...)**”***

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformatá, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”*.

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Uno** titulado: *“FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL”*; establecido con Responsabilidad Administrativa, por ser el punto invocado como agravio por el apelante Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo Uno titulado: *"FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN, MÉDICO HOSPITALARIOS Y DE PRODUCCIÓN EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL"*; se comprobó que el Departamento Médico del Hospital Militar Regional durante el año 2012, no diseñó los indicadores de gestión médico hospitalarios y de producción de fácil manejo e interpretación.

La causa se debe a que no gestionaron oportunamente el entrenamiento y capacitación del personal previo a la elaboración de indicadores médico hospitalarios-producción y a la presentación del análisis de los mismos.

Consecuentemente, lo anterior conlleva a que el centro hospitalario carezca de un monitoreo, evaluación y análisis de los procesos del personal médico, técnico y administrativo de alta; así como, la falta de información oportuna para la toma de decisiones.

Inobservando el artículo 51 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, aprobadas por Decreto de Corte de Cuentas No. 56 de fecha diecinueve de abril del año das mil seis, CAPITULO V, NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO, que establece *"El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán monitorear las actividades de control, utilizando mediciones y comparaciones durante la ejecución de las actividades, a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente en aquellas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes"*; artículo 53 del mismo cuerpo normativo, que indica *"Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada deben evaluar anualmente la efectividad del Sistema de Control Interno de su competencia, en lo concerniente a la ejecución de políticas, procedimientos, proyectos y actividades orientadas al cumplimiento de la misión"*. El Instructivo N° 004/2012 Depto. Médico, para Regular el Uso de los Indicadores de Gestión, Medico-Hospitalario y de Producción en el Hospital Militar Regional correspondiente al año 2012, numeral 2. EJECUCIÓN, literal a) Concepto General, que señala *"El Departamento Médico a través de las Jefaturas de las Secciones de Atención Ambulatoria, Atención Hospitalaria y de Diagnóstico, Apoyo y Tratamiento, establecerá los procedimientos generales y específicos desde ENE012 hasta DIC012 para regular la tabulación de datos y la obtención de resultados de los indicadores de gestión, médico hospitalarios y de producción; estableciendo comparaciones con estándares realistas del desempeño de todo el personal de alta en este centro hospitalario y realizando análisis periódicos de los datos obtenidos..."*. Así mismo el numeral 3) Aspectos Administrativos literal a) Obligaciones de la Sección de Atención Ambulatoria, Atención Hospitalaria y Diagnóstico, Apoyo y Tratamiento, sub numeral 2) establece *"Generar en su servicio los datos necesarios para la cuantificación mensual de los indicadores de gestión, así como la aplicación y mejora de los indicadores desarrollados a la fecha."*, y finalmente, el numeral 4) Detalles de Coordinación literal a) que expresa *"El Sr. Jefe del Departamento Médico será el responsable de supervisar que se dé cumplimiento al presente instructivo."*

Lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los funcionarios **JUAN ESTEFANO BUSTAMANTE VASQUEZ**, Ex Director del Hospital Militar Regional; y **JOSE ALBERTO QUINTANILLA MARROQUIN**, Ex Jefe del Departamento Médico del Hospital Militar Regional.

Este Tribunal Superior en Grado, al analizar la sentencia de la Cámara Séptima de Primera Instancia, y lo expuesto por las partes, considera que el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo, del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, se expresó de forma similar que en Primera Instancia al manifestar "...que dentro la Institución Militar opera lo que conocemos en su funcionamiento como una estructura piramidal lo que significa que cualquier subalterno no puede tomar decisiones individuales, por el contrario todos los requerimientos, decisiones y todo planteamiento para funcionar de una institución Militar tiene que ser ordenada por el mando (estado mayor conjunto de la Fuerza Armada)...que el reparo del que es supuestamente responsable mi mandante se denomina "FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTION, MEDICO HOSPITALARIO Y DE PRODUCCION EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL", como se puede observar es un nombre tan rebuscado para denominar el supuesto reparo,...". Al respecto, este Tribunal, estima que el reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que se comprobó, que el Departamento Médico del Hospital Militar Regional durante el año 2012, no elaboró los indicadores de gestión médico hospitalarios y de producción de fácil manejo e interpretación; con lo que se incumplió los artículo 51 y 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, aprobadas por Decreto de Corte de Cuentas No. 56 de fecha diecinueve de abril del año das mil seis, CAPITULO V, NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO. El Instructivo N° 004/2012 Depto. Médico, para Regular el Uso de los Indicadores de Gestión, Medico-Hospitalario y de Producción en el Hospital Militar Regional correspondiente al año 2012, numeral 2. EJECUCIÓN, literal a) Concepto General; así como el numeral 3) Aspectos Administrativos literal a) Obligaciones de la Sección de Atención Ambulatoria, Atención Hospitalaria y Diagnóstico, Apoyo y Tratamiento, sub numeral 2) y finalmente, el numeral 4) Detalles de Coordinación literal a).

En el caso que nos ocupa, esta Cámara, ha comprobado, que los artículos 51 y 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, aprobadas por Decreto de Corte de Cuentas No. 56 de fecha diecinueve de abril del año das mil seis, CAPITULO V Normas Relativas al Monitoreo, establecen la obligación de realizar monitoreos, evaluaciones y análisis de los procesos del personal médico, técnico y administrativo de alta, con el objeto de evitar la falta de información en el Hospital Militar; y el Instructivo N° 004/2012 Departamento Médico, para Regular el Uso de los Indicadores de Gestión, Medico-Hospitalario y de Producción en el Hospital Militar Regional correspondiente al año 2012, numeral 2. EJECUCIÓN, literal a) Concepto General, de forma expresa y terminante, regula que el Departamento Médico, creará los procedimientos generales y específicos, para regular la tabulación de datos y la obtención de resultados de los indicadores de gestión, médico hospitalarios y de producción, ya que señala "El Departamento Médico a través de las Jefaturas de las Secciones de Atención Ambulatoria, Atención Hospitalaria y de Diagnóstico, Apoyo y Tratamiento, establecerá los procedimientos generales y específicos desde ENE012 hasta DIC012 para regular la tabulación de datos y la obtención de resultados de los indicadores de gestión, médico hospitalarios y de producción..."; por lo tanto, el hecho de no haber implementado el departamento Médico del Hospital Militar Regional durante el año 2012, los indicadores de gestión médico hospitalarios y de producción de fácil manejo e interpretación, generó inobservancia e incumplimiento a dichas normativas, tal y como lo regula el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o



41
[Handwritten signature]

9
[Handwritten signature]

7
[Handwritten signature]

estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"; por lo tanto, queda documentado que existe violación, a las normas, y es de esta forma que dicho reparo se encuentra debidamente justificado y fundamentado como lo establece el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala "Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios".

El impetrante Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, en la calidad que actúa, también manifestó que presentó suficiente evidencia para demostrar que su representado, realizó gestiones y actos para la implementación y funcionamiento de los indicadores; estando pendiente a su retiro únicamente el nombramiento del digitador que realizaría el control estadístico y la tabulación. Y que no está de acuerdo con el peritaje realizado por el técnico Licenciado DENIS EDGARDO AZCUNAGA AVILES, ya que este profesional no cuenta con la capacidad para comprobar la existencia o no en aspectos médicos y la forma de actuar de una persona idónea en conocimientos de estadísticas médicas, por lo que, el peritaje practicado carece de toda la profesionalidad requerida.

Por lo anterior, este Tribunal, procedió a revisar el proceso de Primera Instancia y comprobó que el Juez A-Quo, a folios 250 de la segunda pieza del proceso, por solicitud del Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, en la calidad que actúa, ordenó la práctica conjunta del Reconocimiento Judicial con la prueba pericial, bajo los parámetros regulados en el artículo 390 Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del Capítulo IV que regula los diferentes Medios Probatorios, en la Sección Quinta, que indica "Si para el esclarecimiento de los hechos es necesario que el juez reconozca por sí a una persona, un objeto o un lugar, se podrá proponer este medio de prueba. El juez podrá ordenar de oficio el reconocimiento judicial cuando lo considere necesario para dictar sentencia"; diligencia en la que el Juez A-Quo, estuvo presente, junto con el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, Apoderado Especial Judicial y Administrativo del señor **JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA MARROQUÍN**, y con el perito Lic. Denis Edgardo Azcunaga Avilés, quien en el Informe Pericial agregado de folios 274 al 290 de la pieza número dos del proceso, concluyó literalmente lo siguiente "...**CONCLUSIONES GENERALES**... 1. No existe evidencia documental directa ni relacional de que los indicadores de Gestión Médico Hospitalarios y de Producción, haya sido implementados como tales en el año 2012, de acuerdo con los criterios, términos y alcance establecidos en el instructivo No 004/2012, aprobado para tales efectos por la Dirección del Hospital en enero de 2012. 2. Ante la comprobada falta de implementación de tales indicadores en el período de enero a diciembre de 2012, es insostenible asegurar que fueron implementados en ese tiempo y que se tenía pendiente sólo la tabulación y digitación de los resultados de dicha implementación..."; motivos por los cuales el Juez de la Cámara Sentenciadora, estimo confirmar el presente reparo.

Por lo que, al no haber justificado el apelante, que si se implementaron los indicadores de gestión médico hospitalarios y de producción de fácil manejo e interpretación, esta Cámara, confirmará la Responsabilidad Administrativa, del presente reparo, por haber sido dictada conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículos 47, 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: A) CONFIRMASE** en todas sus partes, la Sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas treinta minutos del día nueve

de octubre de dos mil catorce; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-VII-015-2014-1**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL HOSPITAL MILITAR**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE** al **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**; por estar dictada conforme a derecho; **B) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia** y expídase la ejecutoria de Ley; **C) Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia. - HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SÚSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

JC-VII-015-2014-1
HOSPITAL MILITAR
R.A.B.V (C-256) Cámara de Segunda Instancia

